

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-40-03-001-2021-00641-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **DIANA ESPERANZA ZULUAGA POLANCO** (C.C. 1.058.844.250) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202100641-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos (\$6.858.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Ofíciase en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, indicando haber registrado el embargo del vehículo propiedad de la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, previo a comisionar para secuestro del vehículo automotor identificado con placas DPD42D propiedad de DIANA ESPERANZA ZULUAGA POLANCO, aporte el respectivo certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ebe96ba7221873e90c52e3590bde3c47fa55221466ea3ddeda5ff0938dab95

Documento generado en 09/11/2021 04:47:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 188 fijado el 10 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria